

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a du Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre entrega de depósito judicial solicitada tanto por la parte demandante como la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 03 de agosto del 2023

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00265-2021.-

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se le haga entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este Juzgado por la COOPERATIVA COOSERTEL correspondiendo a la suma de QUNIENTOS MIL PESOS (\$500.000); de otra arista se observa que la parte demanda, pese a que realiza inicialmente tal consignación para cubrir el pago de las costas ordenadas en segunda instancia, pide le sea reintegrado el mentado título teniendo en cuenta que el valor de las costas se encuentra saldado.

En atención a lo dispuesto y examinado el expediente, se observa que la COOPERATIVA COOSERTEL en memorial obrante a folio 158 del Expediente digital, aportó recibo donde consta que se realizó un pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al profesional del Derecho LUIS MARTINEZ OLEA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha 23 de junio del 2023 visible a folio No. 154 del expediente, a saber: "**Restando las costas a favor de la parte demandada por los incidentes declarados no probados, queda un valor por costas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a favor de la parte demandante.**" Evidencia este Despacho que las costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, efectivamente se encuentran saldadas con el valor entregado con anterioridad al Dr. MARTINEZ OLEA, el cual como se mencionó en líneas anteriores se encuentra debidamente acreditado por el demandado.

Asimismo, respecto a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante concerniente al pago de las costas a su cargo y a favor del

RAD: 2021-00265-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

demandado, en lo que refiere a la caución prestada; es menester remitirnos a lo señalado en auto proferido por este Juzgado en fecha 25 de noviembre del 2022, obrante a folio 148 del expediente, a saber: “Como consecuencia de lo anterior se condenará en costas al incidentalista, fijado como costas a favor de la cooperativa demandada las sumas de \$500.000, **haciéndoles ver desde ya que la póliza obrante en la actuación no cubre esta condena, en razón a que la misma tiene como objeto expreso solo garantizar los eventuales daños y perjuicios ocasionados con la medida cautelar de suspensión del acta impugnada, pero no de las costas de proceso, ni las causadas en tramites incidentales**”, por lo que ya el juzgado se pronuncio sobre tal aspecto.

Así las cosas, este Despacho estima pertinente reintegrar a la COOPERATIVA COOSERTEL el título judicial correspondiente a la Suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), advirtiendo además el Despacho que cualquier otro título obrante en el expediente se deberá entregar al demandado.

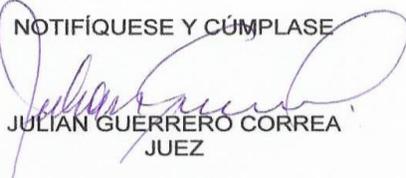
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el profesional del derecho LUIS MARTINEZ OLEA como apoderado judicial de la parte demandante. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE reintegrar a la COOPERATIVA COOSERTEL el título correspondiente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) consignados a órdenes de este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR